0995

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y COORDINAR ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO LA SOLUCIÓN INTEGRAL QUE SE REQUIERE EN EL SECTOR DEL PUENTE BENITO HERNÁNDEZ.

PARTES:	**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**	**NIT. 800.215.807-2**
	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	**NIT. 830.125.996-9**
	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA	**NIT. 890.501.434-2**

PLAZO: **HASTA 30 DE JUNIO DE 2016**

NUMERACIÓN POR EL INVIAS	**de 2015.**
NUMERACIÓN POR LA AGENCIA	**de 2015.**
NUMERACIÓN POR EL MUNICIPIO	**de 2015.**

Entre los suscritos, **DONAMARIS RAMIREZ PARIS LOBO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.461 904 expedida en Cúcuta, actuando en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, posesionado el día 29 de diciembre de 2011, debidamente facultado por el Concejo Municipal para suscribir convenios y contratos, según Acuerdo No. 0150 de 1999 y ratificado por el Acuerdo No. 030 del 15 de Diciembre de 2014. quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, **ANA MARÍA ALJURE REALES,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.897.355 expedida en Calamar (Bolivar), en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, quien para efectos de este acto se denomina **EL INSTITUTO**, y **GERMAN CÓRDOBA ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.989.323 expedida en Pasto, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Entidad del Orden Nacional. creada mediante Decreto No. 4156 de 2011, en su calidad de Presidente Encargado, según documentos que se adjuntan, quien para los efectos del presente Convenio se llamará la **AGENCIA**, quienes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los articulos 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el articulo 18 de la Ley 1150 de 2007; artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, que se regirá por las Cláusulas que a continuación se establecen, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 prevé como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."*.

2. Que el Artículo 209 ibídem establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

3. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

4. Que en el mismo sentido, el Artículo 113 de la Carta Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

5. Que a su vez el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*" (...)

6. Que de acuerdo con lo previsto por el Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro*". (...)

7. Que a su vez mediante los Artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial, tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

8. Que el Artículo 30 de la precitada Ley, autoriza a la Nación y a los Departamentos, directamente o a través de sus entidades descentralizadas del sector transporte, para que en forma individual o combinada otorguen concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial. Para la recuperación de la inversión, podrán establecer peajes y/o valorización.

9. Que **EL INSTITUTO** a la luz de lo normado en el Decreto 2618 de 2013, tiene por objeto "*la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte*".

10. Que en desarrollo de su objeto, **EL INSTITUTO** acorde con lo normado en el Decreto 2618 de 2013, tiene entre otras, las funciones de "*Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la*

infraestructura a su cargo", y *"Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo"*.

11. Que, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta está facultado para suscribir contratos conforme al Art. 99 del acuerdo municipal No. 0150 del 29 de Septiembre de 1999. ratificado por el acuerdo No. 048 del 15 de Diciembre de 2014.

12. Que el Articulo 1 del Decreto Ley 4165 de 2011 modificó la naturaleza juridica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, transformándolo de Establecimiento Público en Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura.

13. Que el Artículo 3 del Decreto Ley 4165 de 2011, dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es: *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada –APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.

14. Que a través de los proyectos de Concesión, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, contribuye al desarrollo de la competitividad del País, garantizando la conectividad, intermodalidad, la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura vial y la optimización de los costos de transporte.

15. Que en virtud del Contrato de Concesión No.006 del 2 de agosto de 2007, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, entregó en Concesión a la Sociedad CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A., la ejecución de los estudios, los diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento del Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, por el término de diecinueve (19) años.

16. Que el Apéndice A del Contrato de Concesión No. 006 de 2007 fijó como uno de los Alcances del Proyecto los *"Estudios, Diseños y Construcción de una segunda calzada adicional en el Puente Benito Hernández Bustos, solucionando todos los giros posibles de acuerdo a las prioridades de tránsito, con cruce peatonal y con rampa para minusválidos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 361 de 1997, y las demás normas que la modifiquen, la adicionen o complementen (...)"*

17. Que la Interventoría mediante comunicaciones con radicado ANI No. 2014-409-049456-2 del 8 de octubre de

2014 y 2014-409049855-2 del 10 de octubre de 2014 emite concepto técnico y jurídico frente a la ejecución de la obra Tramo 6 "Calzada Puente Benito Hernández", manifestando:

(...)

"C. El nuevo puente al igual que el existente conectará las dos redomas, la del DAS (Avenida Libertadores) y la de Virgilio Barco (Vía los Patios).

D. Al ser una obra independiente de lo existente no hay solución de continuidad

E. Para dar solución de continuidad se requeriría realizar actividades en las dos redomas, con la concerniente afectación social y predial, lo cual requiere inversiones adicionales y que estarían por fuera del alcance básico del contrato" (...)

(...)"En consecuencia, en concepto de esta Interventoría, en el presente estado de ejecución del contrato, no es conveniente reanudar las obras correspondientes al Tramo 6 " Construcción de una calzada adicional en el Puente Benito Hernández, ya que conforme con el estudio sobre el SITM realizado por la Universidad Nacional de Colombia tales obras no son prioritarias, además que para su correcto funcionamiento y adecuación se requiere indefectiblemente de obras adicionales para las cuales se deben realizar los análisis técnicos, jurídicos, prediales y presupuestales que a la fecha no existen. " (...)

18. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia mediante Otrosí No. 10 de fecha 25 de noviembre de 2014 al Contrato de Concesión No. 006 de 2007 establece: "***CLÁUSULA CUARTA: OBRA SUSPENDIDA:*** *Mantener suspendida la obra correspondiente al Tramo 6 "Construcción de una calzada adicional en el Puente Benito Hernández", según informe técnico de la Universidad Nacional es una obra necesaria para el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM de la ciudad de Cúcuta, pero su construcción no resulta ser prioritaria actualmente, frente a la ejecución de otras obras, por lo tanto la mencionada obra se mantendrá suspendida hasta tanto la Agencia defina la viabilidad técnica, jurídica, predial y presupuestal que le permita su reactivación, conforme al concepto de la Interventoría del Proyecto, según radicado ANI No. 2014-409-049456-2 del 8 de octubre de 2014."*

19. Que el Contrato de Concesión No. 006 de 2007, se encuentra adicionado en el porcentaje máximo establecido en la Ley 80 de 1993.

20. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 2015-409-0277562 del 14 de mayo de 2015, la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta manifiesta: (...) *"Es preciso que con su colaboración y la del INVIAS, se elaboren cuanto antes los diseños de la intersección de forma integral. Es decir, que se incluyan en el diseño, la solución de las glorietas y de las vías conectoras, puesto que si se construye el puente, tal y como está diseñado de acuerdo a la obligación de la mencionada concesión sin tener presente las vías conectoras y sus tráficos actuales, la intersección no funcionará adecuadamente debido a la falta de capacidad de las glorietas receptoras del nuevo puente, así como por el alto flujo vehicular que le ha agregado a la intersección, la construcción del Anillo Vial Occidental, el cual conecta al Municipio de Los Patios con la vía a Puerto Santander pasando por Cúcuta y la Vía al Municipio de El Zulia."(...).* Así mismo manifestó: *"Los recursos que sobren de la ejecución de dichos diseños y obras, deberán invertirse tal y como lo manifestó el señor Vicepresidente en las obras que se prioricen en la Ciudad".*

21. Que la Agencia Nacional de Infraestructura -con el fin de contribuir al desarrollo de la región y en aras de que la comunidad cuente con obras que de manera integral conlleven la solución de la problemática de movilidad que actualmente se presenta en el sector, mediante Comunicación dirigida a la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta con copia al INVIAS según Radicado ANI No. 20153060131681 de 17 de junio de 2015. comunica textualmente: "*En atención a los comunicados con Radicados ANI No. 2015-409-0277562 y 2015-409-028-3502 de 14/05/15 y 15/05/15 respectivamente, en los que la Alcaldía Municipal de Cúcuta manifiesta textualmente: (...) "Es preciso que con su colaboración y la del INVIAS, se elaboren cuanto antes los diseños de la intersección de forma integral. Es decir, que se incluyan en el diseño, la solución de las glorietas y de las vías conectoras, puesto que si se construye el puente, tal y como está diseñado de acuerdo a la obligación de la mencionada concesión sin tener presente las vías conectoras y sus tráficos actuales, la intersección no funcionará adecuadamente debido a la falta de capacidad de las glorietas receptoras del nuevo puente, así como por el alto flujo vehicular que le ha agregado a la intersección, la construcción del Anillo Vial Occidental, el cual conecta al Municipio de Los Patios con la vía a Puerto Santander pasando por Cúcuta y la Vía al Municipio de El Zulia."*(...) (Subrayado fuera de texto original), esta Gerencia reitera el compromiso de llevar a cabo las acciones pertinentes para tal fin y como es de su conocimiento actualmente se adelanta un Convenio Interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI con el objeto de aunar esfuerzos para la ejecución de los estudios, diseños y construcción de la solución integral en el sector del Puente Benito Hernández, a fin de dar solución de manera global a la movilidad en dicho sector".

22. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 2015-409-0315702 de 29 de mayo de 2015, la Concesionaria San Simón comunica textualmente a la AGENCIA con copia a la Interventoría Consorcio Vial Norte Santander lo siguiente: (...) *"Teniendo en cuenta que la iniciativa de las autoridades locales de la ciudad de Cúcuta están encaminadas a que se dé una solución vial completa a los problemas de transitabilidad en este sector y que nuestra obligación contractual es la construcción de un puente vehicular paralelo al existente conservando los empalmes a cada lado de la estructura, esta sociedad considera que tal como se ha planteado en las mesas de trabajo, es necesario generar unos estudios y diseños que consideren la problemática vial sobre las intersecciones tipo Glorieta que allí existen.*

Dado lo anterior, expresamos nuestro interés de participación en los estudios y diseños Fase III (...) Así mismo, debemos dar claridad que con base en los diseños de la solución global que finalmente se aprueben, se procederá a hacer una valoración de la misma. La Concesionaria, estará obligada a ejecutar obra equivalente a la contemplada en los diseños elaborados para la solución inicialmente concebida, dentro del valor asignado a esta solución a términos del primer acuerdo conciliatorio celebrado en desarrollo del Tribunal de Arbitramento propuesto por la Concesionaria contra la ANI.

Siendo lo anterior así, la estructura complementaria que contemplen los nuevos diseños será financiada con la partida presupuestal asignada por el INVIAS para tal efecto.

Desde el punto de vista constructivo la Concesionaria acometerá la ejecución de la parte de la solución a su cargo,

correspondiendo al INVIAS adjudicar a través del proceso licitatorio correspondiente el desarrollo de la estructura complementaria. Obviamente la ejecución de la parte a cargo del Concesionario San Simón estará condicionada a que el INVIAS de inicio al proceso licitatorio correspondiente y como culminación de él las obras correspondientes a la estructura complementaria sean contratadas con quien resulte elegido".

Que en consecuencia, las partes han acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y COORDINAR ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO LA SOLUCIÓN INTEGRAL QUE SE REQUIERE PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD EN EL SECTOR DEL PUENTE BENITO HERNÁNDEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DEL CONVENIO. - El plazo de ejecución del Convenio será hasta el 30 de junio de 2016, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento, prorrogable por escrito de común acuerdo por las partes antes del vencimiento.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA AGENCIA: La **AGENCIA** tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adelantar las gestiones que estén a su alcance que permitan la Elaboración de Estudios y Diseños a Fase III de la solución integral para la obra del Puente Benito Hernández, los cuales deberán estar avalados por la Interventoría del Proyecto Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander.
2. Entregar al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, los Estudios y Diseños a Fase III de la solución integral para la obra del Puente Benito Hernández de que trata el numeral anterior, aprobados por la Interventoria del Área Metropolitana de Cúcuta, con el fin de que sirvan como insumo para el inicio del proceso de contratación que permita la ejecución del proyecto. Los plazos de entrega de los Estudios y Diseños serán los siguientes: Estudios y Diseños a **Fase II** en 2 meses y Estudios y Diseños a **Fase III** en 3.5 meses, plazos que serán contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del documento contractual a suscribirse con el Concesionario San Simón S.A., donde se establece la elaboración de los Estudios y Diseños de la solución integral del proyecto a que hace referencia el presente Convenio Interadministrativo.
3. Adelantar las gestiones necesarias para que el Concesionario San Simón S.A., ejecute a su costa las actividades constructivas del Tramo 6 del Alcance Básico del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, según lo que resulte definido en los Estudios y Diseños para construcción a Fase III, sin superar los recursos destinados inicialmente en el Contrato de Concesión para el citado Tramo.
4. Las actividades constructivas a que hace referencia el numeral anterior, será iniciadas por parte del Concesionario San Simón S.A., una vez INVIAS haya suscrito el contrato por medio del cual se pactan las obras complementarias de la solución integral del proyecto objeto del presente Convenio Interadministrativo.

5. Apoyar técnicamente al INSTITUTO en lo que corresponda a la ejecución del proyecto a que se hace referencia en el presente Convenio Interadministrativo, enmarcado en lo establecido en el Contrato de Concesión No. 006 de 2007.

6. Designar a un funcionario para que forme parte del Comité Técnico del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar a la AGENCIA a incluir en los Estudios y Diseños de la solución integral a Fase III áreas de propiedad del Municipio y que en la actualidad no se encuentran concesionadas y/o gestionar los permisos pertinentes a favor de la AGENCIA para el desarrollo de los mencionados Estudios y Diseños, en los sectores a cargo del MUNICIPIO. Las áreas no concesionadas y que se requieren para la elaboración de los Estudios y Diseños integrales a Fase III continuarán bajo la administración de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta.

2. Autorizar al INSTITUTO a intervenir zonas y/o vías a cargo del MUNICIPIO que se encuentren en el área donde se ejecutará el proyecto de solución integral que se requiere en el sector del puente Benito Hernández y consecuencialmente a incluirlas dentro del alcance de la Licitación Pública que el INSTITUTO adelante para ejecutar las obras.

3. Apoyar técnicamente al INSTITUTO en las cuestiones que demande la ejecución del proyecto.

4. Socializar el proyecto con las autoridades de carácter nacional, regional y local, así como con las comunidades del sector, con posterioridad a la entrega de los Estudios y Diseños a Fase III aprobados por la Interventoría por parte de la AGENCIA al INSTITUTO.

5. Coadyuvar con las gestiones de adquisición de los predios requeridos para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio Interadministrativo y en el evento que el Municipio cuente con la propiedad de uno o varios predios de los requeridos, realizar las gestiones necesarias para la cesión de los mismos a cargo del proyecto.

6. Designar a un funcionario para que forme parte del Comité Técnico del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO: EL INSTITUTO tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Iniciar con posterioridad a la suscripción del presente Convenio Interadministrativo las gestiones encaminadas a la consecución de los recursos financieros necesarios para la ejecución del objeto del mismo, hasta la suma de VEINTIDOS MIL MILLONES DE PESOS ($22.000.000.000,00) y liderar todos los trámites presupuestales que se requieran para tales efectos.

2. Adelantar con posterioridad a la apropiación de los recursos señalados en el numeral anterior y una vez sean entregados por parte de la AGENCIA los Estudios y Diseños a Fase III de la solución integral para la obra del Puente Benito Hernández, el proceso de contratación correspondiente, que permita la ejecución del proyecto.

3. Coordinar con la AGENCIA, una vez entregados los Estudios y Diseños a Fase III, todos los aspectos técnicos que permitan, si es el caso, integrar las obras a cargo de la AGENCIA con las obras que va a ejecutar el INSTITUTO.

4. Designar a un funcionario para que forme parte del Comité Técnico del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA: El presente Convenio Interadministrativo podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Para el adecuado seguimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, el Comité de seguimiento estará integrado por un (1) delegado de **LA AGENCIA**, un (1) delegado del **MUNICIPIO** y un (1) delegado del **INSTITUTO**. Este Comité se reunirá una vez al mes, hasta el momento en que la **AGENCIA** entregue al **INSTITUTO** los Estudios y Diseños a Fase III y se defina entre las partes los alcances para la ejecución de las obras que estén a cargo de cada entidad.

CLÁUSULA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES: - El presente Convenio no implica la obligación de las partes de expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los articulos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:- El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: a.- Por mutuo acuerdo entre las partes. b.- Por cumplimiento del objeto convenido.
c.- Por vencimiento del plazo. d- Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes entre si no contraerán ninguna obligación laboral con las personas y funcionarios a cargo de cada uno de los entes suscribientes del presente Convenio Interadministrativo, ni con los que cada una emplee para ejecutar las obligaciones a su cargo contempladas en este Convenio y en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del presente convenio, mediante la firma de un Acta donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Atendiendo la especial naturaleza y alcance del presente Convenio, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo,

a ninguna persona natural o jurídica.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- EXENCIÓN DE GARANTIAS: Por la naturaleza de las Entidades participantes, el presente Convenio Interadministrativo se encuentra exento de garantias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-PUBLICACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Decreto 019 de 2012, para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona una vez se suscriba entre las partes. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los

24 JUN 2015

Por la **AGENCIA**

GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ
Presidente (E)

Por el **INVIAS**

ANA MARÍA ALJURE REALES
Directora de Contratación

Por el **MUNICIPIO**

DONAMARIS RAMIREZ PARIS LOBO
Alcalde

Proyecto. Victor Andres Gutierrez Pineda Apoyo a la Supervisión
María del Pilar Vergel – Abogada Gestión Contractual 2
Revisó: Monica Rocio Adarme – Experto Graco 8 Gestión Contractual 2
Aprobó: Daniel Francisco Tenjo – Gerente Grupo Carretero 2 (E)
Edgar Chacon Hartmann – Gerente Gestion Contractual 2 (E)
Andres Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestion Contractual

Revisó: Juan Pablo Sierra Municipio de San Jose de Cúcuta
Aprobó: Jorge Villamizar Municipio de San José de Cúcuta

Revisó: Lilian Correa Abogada Dirección Operativa INVIAS
Gabriela Forero Ingeniera Dirección Operativa INVIAS
Alexander Patarroyo Abogado Dirección de Contratación INVIAS
Vo. Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez. Coordinadora Dirección de Contratación INVIAS